REPUBLICA DEL PERU

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica
JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. 350 Fecha 19 DIC. 2016

Resolución Directoral

N° 785 - 2016-MTC/12

Lima, 19 de diciembre del 2016

VISTO: La solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ sobre Autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro N° T-128744-2016 del 09 de mayo de 2016, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ solicitó la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", en las rutas señaladas en el Anexo 1 del referido Acuerdo;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador ha autorizado el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está autorizada para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas LIMA - CUZCO - LIMA y LIMA - PIURA - LIMA;

Que, según los términos del Memorando N° 1172-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 064-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 080-2016-MTC/12.POA y Memorando N° 128-2016-MTC/12.POA, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, y con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Dirección de Certificaciones y Autorizaciones - V°B° - D.G.A.C.

POLITICA AÉREA - V°B° - DGAC

LEGAL - DGAC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas establecidas en el Anexo 1 del referido Acuerdo, de conformidad a sus autorizaciones vigentes.

ARTÍCULO 2.- La autorización indicada en el Artículo 1 se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y la comercialización por parte de EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" de las rutas:

   - LIMA - CUZCO - LIMA.
   - LIMA - PIURA - LIMA.

   Siempre y cuando se comercialicen como continuación de un vuelo internacional de EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" bajo Tercera y Cuarta Libertad del Aire.

2. Ambas empresas de transporte aéreo utilizarán sus respectivos códigos internacionales de designación e individualización aerocomercial.

3. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, los transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

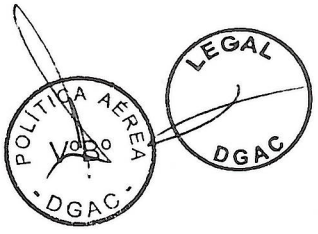

REPUBLICA DEL PERU

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica
JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. 350 Fecha 19 DIC. 2016

Resolución Directoral

N° 785 - 2016-MTC/12

ARTÍCULO 3.- Ambas empresas de transporte aéreo deberán presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 4.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ como de EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO 5.- La presente autorización se mantendrá vigente por el término de vigencia del acuerdo suscrito entre las empresas y podrá ser revocada, previa comunicación a las mismas, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral, o renuncien, se suspendan, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 6.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Dirección General de Aeronáutica Civil

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Dirección de Certificaciones y Autorizaciones - V°B° - D.G.A.C.

POLÍTICA AÉREA - V°B° - DGAC

LEGAL - DGAC